S. IIII
10 MS
1640

Diez marauedis:

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA.

de la ziud de murzia y de Rocaspaña y sena
y sinzia a la uilla de madrid de que se le a despa-
chado titulo los quales dichos tres titulos adnocados
y por aora quedan en mi poder por no aber per-
sona lijitima a quien entregarlos hasta
tanto que por el dicho joseph gonzalez a quien toco
esta grazia se ordene a quien se an de entregar
y asi quedo anotado en los libros de
su mag.d que estan en mi poder y lo firme en
granada en dos de abril de mil y seiszien-
tos y quarenta años alonso escalante

Y por la ziud bistos los dichos re-
ales titulos los obedezio y en su obe-
dezimiento [illegible] ayuntamiento
[illegible] = y en quanto a su cumplimiento
= dixo que sin perjuizio del d.o [illegible]
tiene al pro [illegible] de los [illegible]
[illegible] y de la ziud y ayuntam.to en esta ziudad
su termino y jurisdizion, y en posesion
[illegible] de dicha [illegible] alamo y sin
perjuizio del d.o que los dichos [illegible]
tienen a usar en el sus ofizios, como
lo an usado y usan, [illegible] y [illegible]
[illegible] a esta parte = y ansi mismo
sin perjuizio del d.o que se tiene a nom-
brar en el dicho lugar por [illegible]
esta ayuntamiento el gobierno y juri-
dizion [illegible] parte [illegible] modo [illegible]
[illegible] dicho lugar, [illegible] rezibio y ad-
mitio al dicho joseph [illegible] al uso y exerzizio de
dicho ofizio y que haga [illegible] el juramen-
to [illegible] obligado ante el presente [illegible]

[illegible]